

Gestión Académica

La Comisión valorará en este apartado la participación de los candidatos en las tareas de gestión universitaria. Se computará hasta un máximo de 1 punto/año.

Otros Méritos

La Comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurran en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

En ningún caso la puntuación global de este apartado será superior a 20 puntos, antes de la ponderación.

Valoración global de los méritos

Una vez otorgada la puntuación a cada candidato (ponderando los diferentes campos con los factores de la tabla inicial), las puntuaciones de este segundo bloque se calcularán de la siguiente forma: La puntuación más elevada de entre todos los candidatos se escalará para producir el valor 60. El factor de escala aplicada a este candidato será aplicado a todos los demás, obteniendo la nueva puntuación de cada uno de ellos.

III.- PUNTUACIÓN FINAL

La puntuación final de cada candidato se obtendrá de la suma directa de las puntuaciones de cada parte.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que dispone la ejecución de la sentencia nº 172 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 154/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 154 de 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales D. LUIS MENA VELASCO, en nombre y representación de D. PEDRO BACHILLER CORBACHO Y D^a M^a JESÚS RODRÍGUEZ CASTRO demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo y lesiones en la persona de la Sra. Rodríguez, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-521, formulada el 21-11-2003 ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 172, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, núm. de 154/2002 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Bachiller Corbacho y Doña M^a Jesús Rodríguez Castro, representados por el procurador de los Tribunales D. LUIS MENA VELASCO, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 21.11.2003, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar D. PEDRO BACHILLER CORBACHO la cantidad de 7.569,79 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 20 de diciembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ